



2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (Subrayas propias).
2. Que el artículo 67° ibidem, dispone:

“(...) La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayas propias)





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

3. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Que el artículo 209 superior señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)
5. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibidem, *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."*
7. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:
 - a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
 - b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
 - c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
(...)
 - e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
(...)
 - i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)*
8. Que los artículos 11 y siguientes de la Ley 715 de 2001 reglamentados parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamento parcialmente por el Decreto 992 de 2002, definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

“Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

9. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
10. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, compilador del Decreto 4791 de 2008, los Fondos de Servicios Educativos (FSE) se constituyen como mecanismos





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

de gestión presupuestal y ejecución de recursos para administrar ingresos y financiar gastos operativos e de inversión ajenos a servicios personales

11. Que el artículo 8° ibidem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

“1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)”

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.
Parágrafo 1°. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2°. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.” (Subrayas propias)

12. Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, asignándose a la Secretaría de Educación la función de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, y a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa (artículo 203°) se determinan las funciones de adoptar estrategias de acceso y permanencia escolar y de desarrollar mecanismos que contribuyan al acceso, permanencia y tránsito educativo exitoso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso.
13. Que mediante el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, la ordenación del gasto y la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía, en relación con la misión, objetivos y funciones de su dependencia.
14. Que mediante el Decreto Departamental N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia, autorizando en





2026060902777
Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

su artículo 1°, literal f), las transferencias de la Secretaría de Educación a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados; ordenando en su artículo 2° que el acto administrativo determine mecanismos claros y precisos de control y seguimiento; y disponiendo que dicha transferencia sea previamente verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS.

15. Que mediante ordenanza 015 de 2019 se adoptó la política departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las escuelas normales superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico.

16. Que el artículo 2° ibidem establece como objetivos de la política departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las escuelas normales superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico, entre otros los siguientes:

- Fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitarias, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.
- Implementar mecanismos de convergencia permanente de diferentes actores y recursos para el mejoramiento continuo de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitaria en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que se potencia aquellas acciones que han desarrollo y que pueden.
- Garantizar recursos y espacios de diálogo desde la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia con las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que las decisiones que se tomen según las competencias de la entidad territorial certificada en educación sean coherentes con su naturaleza como instituciones formadoras de maestros que tienen, por ello, necesidades y características diferentes a otros establecimientos educativos que ofrecen educación forma regular.

17. Que el artículo 3° ibidem define el Programa de Formación Complementaria como el ofertado por las Escuelas Normales Superiores y a través del cual se desarrolla el proceso de formación de normalistas superiores que los habilita para desempeñarse en los niveles educativos de Preescolar y Básica Ciclo Primaria. Su funcionamiento está reglamentado en el Capítulo 1 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 donde se establecen las condiciones básicas de calidad que deben de cumplir para ser ofertados en las Escuelas Normales Superiores.

18. Que a su turno el artículo 4° en relación a las Responsabilidades del departamento establece que corresponderá a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para la implementación de la política pública:





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

- Garantizar la financiación permanente para el fortalecimiento y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de las Escuelas Normales Superiores a través de la apropiación de recursos adecuados y suficientes con sus respectivos rubros presupuestales, de acuerdo al Plan de fortalecimiento definido en concertación entre las Escuelas Normales Superiores y la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
 - Gestionar recursos que permiten la sostenibilidad de la matrícula de los normalistas superiores de manera que pueden terminar sus estudios de formación inicial como maestros, facilitar su tránsito y cualificación hacia profesionalización en licenciaturas. (Subrayas propias).
19. Que concordantemente, el Decreto No 1236 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes", establece en su artículo 2.3.3.7.5.2., expresa: "Presupuesto y financiación". Las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del presente decreto.
- Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto."
20. Que, a su vez, el artículo 2.3.3.7.5.1 del mismo decreto determina a quiénes se destina el pago de la matrícula, en los siguientes términos: "Valor de matrícula y otros cobros. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece".
21. De conformidad con el decreto anterior, el mismo nos remite al Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" el cual en su artículo 2.3.1.6.3.8. "Presupuesto de ingresos, PARÁGRAFO 2. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente."





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

22. Que, a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 2° “Definición” que los Departamentos: “Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación”.

23. Que, a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

“Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.”

24. Que posteriormente el artículo 4° sobre las “COMPETENCIAS”, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

25. Que el artículo 110 ibidem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, “...*tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes*”.

26. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

27. Que el artículo 2° ibidem ordenó que: “*El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.*”

28. Que las Escuelas Normales Superiores son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

29. Que la Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a 17 Escuelas Normales Superiores oficiales en municipios no certificados, destacadas en discusiones pedagógicas y priorizadas por la Administración Departamental, universidades y entidades públicas/privadas, para consolidarlas como polos de desarrollo educativo mediante: i) formación inicial de maestros y ciudadanos, ii) investigación educativa, iii) evaluación formativa y iv) extensión comunitaria.





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

30. Que la financiación de la matrícula del Programa de Formación Complementaria no solo fortalece financieramente a las Escuelas Normales Superiores y su consolidación como instituciones formadoras de maestros, sino que también apoya a estudiantes afectados por condiciones económicas adversas que comprometen el inicio, desarrollo o culminación de su formación como normalistas superiores; esta asignación, no corresponde a programas nacionales como Matrícula Cero, garantiza el acceso, permanencia y desarrollo de capacidades, habilidades y proyectos de vida en sus territorios, promoviendo equidad educativa.
31. Que mediante los radicados que se relacionan a continuación, las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para cada uno de los 602 estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el segundo semestre del año 2026. En estos oficios se expone el costo de la matrícula de dicho Programa en cada Escuela y por cada estudiante. De igual manera, una vez verificada la matrícula de los estudiantes en el SIMAT, se pudo evidenciar que todos se encuentran matriculados para el segundo semestre en los grados 12 y 13 del Programa de Formación Complementaria. A partir de lo anterior, se da a conocer los datos relacionados con: costo de la matrícula y el número de estudiantes matriculados en el Programa de Formación Complementaria para el semestre II del 2026:

	Radicado	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre II - 2026
1	ANT2026ER030440	ENS de San Roque	San Roque	26	\$791.325
2	ANT2026ER041951	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	94	\$1.011.011
3	ANT2026ER042087	ENS de Abejorral	Abejorral	23	\$1.300.000
4	ANT2026ER047854	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	37	\$1.310.211
5	ANT2026ER036220	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	37	\$1.310.212
6	ANT2026ER032319	ENS del Nordeste	Yolombó	25	\$1.310.211
7	ANT2026ER035789	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	23	\$1.310.200
8	ANT2026ER040751	ENS Sagrada Familia	Urrao	39	\$700.000
9	ANT2026ER040602	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$700.000
10	ANT2026ER033598	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrío	55	\$1.310.212
11	ANT2026ER040334	ENS Santa Teresita	Sopetrán	38	\$1.310.211
12	ANT2026ER041481	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	54	\$1.310.212
13	ANT2026ER035940	ENS de Amagá	Amagá	26	\$1.310.212
14	ANT2026ER041807	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	17	\$1.300.000
15	ANT2026ER030984	ENS María Auxiliadora	Copacabana	33	\$1.310.212
16	ANT2026ER033931	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	31	\$720.000
17	ANT2026ER047778	ENS de Jericó	Jericó	21	\$1.045.779

32. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla el programa de "2.3.1.





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad”, con el propósito de “mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del Departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia”, cuyo indicador es “estudiantes beneficiados con apoyo financiero para la matrícula en el Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales del Departamento”.

33. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.
34. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.
35. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.
36. Que el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente: “TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen”.
37. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 050 desarrollada el día 24 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir recursos con destinación específica a las cuentas especiales independientes de los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el

Programa de Formación Complementaria, durante el segundo semestre de 2026, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor por Semestre II - 2026	Costo Total	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
1	ENS de San Roque	San Roque	26	\$791.325	\$20.574.450	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
2	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	94	\$1.011.011	\$95.035.034	0271000163 Ahorros Banco BBVA
3	ENS de Abejorral	Abejorral	23	\$1.300.000	\$29.900.000	104119086 Cuenta corriente Banco de Bogotá
4	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	37	\$1.310.211	\$48.477.807	554086025 Ahorros Banco de Bogotá
5	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	37	\$1.310.212	\$48.477.844	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
6	ENS del Nordeste	Yolombó	25	\$1.310.211	\$32.755.275	220210115325 Rentahorro Banco Popular
7	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	23	\$1.310.200	\$30.134.600	397100059021 Ahorros Davivienda
8	ENS Sagrada Familia	Urrao	39	\$700.000	\$27.300.000	930114848 Ahorros BBVA Colombia
9	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$700.000	\$16.100.000	01201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
10	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrío	55	\$1.310.212	\$72.061.660	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
11	ENS Santa Teresita	Sopetrán	38	\$1.310.211	\$49.788.018	413973003367 Ahorros Banco Agrario de Colombia
12	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	54	\$1.310.212	\$70.751.448	313830000508 Corriente Banco Agrario de Colombia
13	ENS de Amagá	Amagá	26	\$1.310.212	\$34.065.512	397470006883 Ahorros Davivienda
14	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	17	\$1.300.000	\$22.100.000	397200043347 Ahorros Davivienda
15	ENS María Auxiliadora	Copacabana	33	\$1.310.212	\$43.236.996	550039100092749 Ahorros Davivienda





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

16	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	31	\$720.000	\$22.320.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
17	ENS de Jericó	Jericó	21	\$1.045.779	\$21.961.359	413932012191 Ahorros Banco Agrario de Colombia
TOTALES			602		\$685.040.003	

Parágrafo 1. Los recursos transferidos a la cuenta especial independiente de los Fondos de Servicios Educativos deberán destinarse de manera única y exclusiva a financiar el valor de la matrícula de los estudiantes propuestos por el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial que cursen el Programa de Formación Complementaria durante el segundo semestre del año 2026 en las Escuelas Normales Superiores.

En ningún caso dichos recursos podrán considerarse, imputarse o utilizarse como parte del Programa Matrícula Cero a nivel nacional, ni de otros programas o estrategias que tengan la misma naturaleza o finalidad.

Parágrafo 2. El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

Parágrafo 3. Las Escuelas Normales Superiores destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos a la cuenta especial independiente de los Fondos de Servicios Educativos, para la destinación específica anteriormente relacionada y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

Parágrafo 4. Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Escuelas Normales Superiores en la sección especial independiente de los Fondos de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto No 1075 de 2015.

Artículo 2. Inejecución e indebida destinación de recursos. En el evento en que las Escuelas Normales Superiores no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos o en caso de que destinen los recursos transferidos para un fin diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar al departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Escuelas Normales Superiores. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente Resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del Departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme y el acto administrativo que declaré el incumplimiento.

Parágrafo. La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la Escuela Normal Superior como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

Artículo 3. Condiciones para acceder al beneficio de pago de la matrícula. El beneficio del pago de la matrícula está supeditado al cumplimiento por parte de los estudiantes del Programa Formación Complementaria de la prestación de un Servicio Social y aprobar el semestre. El Servicio Social, es una contraprestación que realiza el estudiante como contribución a la comunidad poniendo al servicio de la misma sus capacidades y potencialidades. El Servicio Social debe cubrir un total de CUARENTA (40) horas ejecutadas a lo largo del semestre II del 2026: inicia desde los primeros días del semestre y finaliza, como mínimo, QUINCE (15) días calendario para el cierre del semestre escolar. Si por alguna situación de fuerza mayor (salud, calamidad, entre otra) debidamente justificada, el estudiante no puede cumplir con la totalidad de las horas del Servicio Social, la Escuela Normal Superior debe informar a la Secretaría de Educación de Antioquia la situación, y de manera conjunta, tomarán una decisión que no afecte el beneficio al estudiante.

Parágrafo 1. El Servicio Social se soporta en un Plan de Trabajo definido a partir de las condiciones propuestas por la Secretaría de Educación de Antioquia emitidas a través del Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución. Y será cada Escuela Normal Superior la encargada de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento del Servicio Social por parte del estudiante.

Parágrafo 2. El Servicio Social se podrá realizar en la Escuela Normal Superior, en otra Institución Educativa o alguna entidad del sector educativo, donde los estudiantes aporten sus conocimientos y experiencia adquirida en el proceso de formación del Programa de Formación Complementaria. De acuerdo a la intencionalidad de las actividades definidas en el Plan de Trabajo, los directivos docentes en acuerdo con el estudiante, pueden concertar si se realiza la totalidad de las actividades de manera presencial o parte de ellas de manera virtual.

Parágrafo 3. El Servicio Social al ser una condición obligatoria para ser beneficiario de los recursos de la Resolución, el estudiante que no acepte realizarlo deberá efectuar el pago total de su matrícula a la Escuela Normal Superior y, por lo tanto, no será beneficiado con la financiación de su matrícula por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia. Es por esto que, la Escuela Normal Superior deberá reportar a la Secretaría en mención la relación de los estudiantes que no aceptaron realizar el Servicio Social. Luego, la Escuela Normal Superior deberá proceder a realizar la devolución de los dineros correspondientes a la financiación de la matrícula de los estudiantes reportados a la Secretaría de Educación de Antioquia, a la cuenta bancaria de la Gobernación de Antioquia, cuyo nombre es: 1011 REND





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

FINANCIEROS APROVECH Y REINTEG, número: 220-191-12617-6, tipo de producto: RENTAHORRO, del Banco Popular.

Artículo 4. Entrega de evidencias del beneficio y reporte obligatorio ante la Secretaría de Educación de Antioquia. Cada Escuela Normal Superior deberá presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), todas las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes y, por ende, de la aplicación de la Resolución, entre ellas: informe que garantiza el beneficio a los estudiantes, los planes de trabajo para el cumplimiento del Servicio Social, informes financieros, entre otras evidencias. Estas deben entregarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, después de finalizar el semestre escolar.

Parágrafo 1. El informe que garantiza el beneficio a los estudiantes del Programa de Formación Complementaria y el Plan de Trabajo para el Servicio Social, se elaboran a partir de las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia mediante el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, un mes antes de finalizar el cierre del semestre escolar a los estudiantes que desertaron, caso en el cual, cada Escuela deberá reintegrar a la Secretaría de Educación de Antioquia el dinero correspondiente de la matrícula acorde a la cantidad de estudiantes desertores. Y si la deserción del estudiante se da en el desarrollo del último mes del semestre escolar, la Escuela no debe reintegrar el dinero de la matrícula. Así mismo, las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la anterior Dirección, una semana antes de finalizar el cierre del semestre escolar, a los estudiantes que no aprobarán el semestre, caso en el cual, los jóvenes perderán el beneficio para el semestre siguiente y deberán asumir el respectivo pago de la matrícula de este..

Parágrafo 3. Los estudiantes que no aprueben el semestre y deciden repetirlo, no serán amparados por el beneficio de financiación en dicho semestre, y para volver a acceder al beneficio en el siguiente semestre, deberán alcanzar el promedio académico exigido por la Escuela Normal Superior en el proceso de promoción de un semestre a otro, a la par, cumplir con todas las actividades establecidas por la Escuela para superar el semestre académico que repiten.

Parágrafo 4. El reintegro de los dineros de la matrícula de los estudiantes desertores, deberá efectuarse en los siguientes DIEZ (10) días calendario contados a partir del reporte realizado por la Escuela Normal Superior, siguiendo las orientaciones emitidas por las Secretaría de Educación de Antioquia en el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

Artículo 5. Valor y apropiación presupuestal. La transferencia de los recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL TRES PESOS ML (\$685.040.003)** y se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3000054355 con fecha de creación y de impresión del





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

20/08/2026, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ML (\$690.000.000)**. Proyecto 02-0392/001- Becas Educación Terciaria, cuyo rubro es No: 2320202008/151F/0-1014/C22021/020392.

Parágrafo. La ejecución de los recursos por parte de las Escuelas Normales Superiores en el marco de la financiación del Programa de Formación Complementario debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos (FOSE) y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

Artículo 6. Plazo de ejecución. Una vez transferidos los recursos, las Escuelas Normales Superiores tendrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para ejecutar su objeto.

Artículo 7. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, cuya destinación específica es garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el segundo semestre de 2026, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Escuelas Normales Superiores beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta especial independiente de los Fondos de Servicios Educativos que tiene cada Escuela, la cual es aprobada por la norma, a partir de lo definido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, parágrafo 2 que señala: *“los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente”*.

Artículo 8. Rendimientos financieros. Al finalizar la vigencia de la presente resolución, las Escuelas Normales Superiores deberán consignar a nombre del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos mediante este acto administrativo. Dichos rendimientos deberán ser depositados en la cuenta bancaria asignada por la Gobernación de Antioquia para tal fin, cuyo nombre es: 1011 REND FINANCIEROS APROVECH Y REINTEG, número: 220-191-12617-6, tipo de producto: RENTAHORRO, del Banco Popular, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido.

Artículo 9. Seguimiento. Para garantizar el cumplimiento integral del uso de los recursos, el titular de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa, con apoyo del titular de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, efectuarán el seguimiento administrativo, contable y financiero sobre la ejecución de los recursos transferidos a los Establecimientos Educativos. El seguimiento del uso de los dineros estará a cargo de los rectores y rectoras, conforme a la normatividad de Fondos de Servicios Educativos (FOSE).

Parágrafo 1. El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto de este acto





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

administrativo, incluyendo el ejercicio de las obligaciones a cargo de las Escuelas Normales Superiores por parte de la entidad asignataria de recursos.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución de la transferencia de recursos, y son responsables de informar oportunamente a la entidad asignataria sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción punibles, poner en riesgo o generar incumplimiento de este acto administrativo; omitir este deber de información constituye falta gravísima.

Parágrafo 2. Será obligación del funcionario que ejerza el seguimiento administrativo, contable y financiero, en este caso perteneciente a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas:

1. Verificar que los recursos transferidos por medio de este acto administrativo se realicen a la Cuenta Especial Independiente de los Fondos de Servicio Educativo de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas.
2. Impulsar el trámite del pago a favor de las Escuelas Normales Superiores en los términos establecidos para tales efectos.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
4. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
5. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7. Requerir a la Escuela Normal Superior, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
8. Analizar los soportes entregados por las Escuelas Normales Superiores, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
9. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

Parágrafo 3. Seguimiento a los recursos transferidos. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La Resolución de asignación de recursos, 2) Los lineamientos técnicos y finalmente, 3) Información y soportes reportados por las Escuelas Normales Superiores. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

verificación de la gestión y destinación que las Escuelas Normales Superiores hagan de los referidos recursos asignados. Por tanto, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizará los requerimientos a que haya lugar a las Escuelas Normales Superiores, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Escuelas Normales Superiores deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados,
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los funcionarios encargados del seguimiento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuétales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Escuelas Normales Superiores que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir a las Escuelas Normales Superiores la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

C. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

1. *Compromisos Técnicos:*

- 1.1. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.2. Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- 1.3. Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.4. Establecer comunicación permanente con el titular de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

2. *Compromisos Administrativas, Legales y Financieras*

- 2.1 Mantener informada a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y a la Dirección Financiera - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, sobre el avance de las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe bimestral y final sobre el seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares.
- 2.2 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera del departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo. Las Escuelas Normales Superiores, deberán llevar una carpeta del cumplimiento del acto administrativo, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del cumplimiento del acto.
- 2.3 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto en la Cuenta Especial Independiente de los Fondos de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución de los recursos transferidos.
- 2.4 Las Escuelas Normales Superiores deberán destinar el dinero recibido solo para el fin establecido en el acto administrativo, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar.
- 2.5 Administrar los aportes, y rendir un informe bimestral y final conforme sea pactado con el profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero, detallando sobre su inversión y avance del acto administrativo.
- 2.6 Las Escuelas Normales Superiores deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Situación frente a la cual las Escuelas Normales Superiores harán entrega de informe bimestral de los aspectos financieros y





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

uno final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio magnético, los cuales deberán ser remitidos al titular Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas para su respectivo trámite.

- 2.7 Las Escuelas Normales Superiores acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo, por parte del departamento de Antioquia, desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.
- 2.8 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
- 2.9 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

Parágrafo. Buena fe. La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

Artículo 11. Soportes. Las Escuelas Normales Superiores deberán entregar a la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, los documentos que soportan la ejecución de los recursos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que se requieran. La Secretaría de Educación, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma.

Artículo 12. Informe. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas deberá suscribir un informe final que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Escuelas beneficiarias, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
2. Nombre e identificación de la Escuela Normal Superior.
3. Detalle de los valores a cargo del receptor (Escuela Normal Superior) de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos.
4. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
5. Conclusiones. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos.





2026060902777

Fecha Radicado: 2026-10-05 08:03:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/10/2026)

Artículo 13. Comunicación. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

Artículo 14. Publicación. La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 05/10/2026

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas – Secretaría de Educación		25/09/2026
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Contratista - Profesional Universitaria de la Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		25/09/2026
Revisó:	David Restrepo Londoño – Director de Calidad y Trayectorias Educativas – Secretaría de Educación		25-09/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28-09-2026.
Revisó:	Andrea Catalina Giraldo Muñetones – Directora Financiera – Secretaría de Educación		28.9.26
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna – Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaría de Educación		30/09/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

